

NUEVA FLEXIBILIZACIÓN PARA EL ACCESO AL SEGURO POR DESEMPLEO

Mediante Resolución s/n anunciada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social el pasado viernes 8 de mayo y publicada en el sitio web del MTSS¹, se resolvió flexibilizar el acceso al seguro de desempleo, creándose un nuevo régimen de seguro de desempleo por causal suspensión total por el periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de mayo de 2020.

El objetivo de este régimen especial de seguro por desempleo es contemplar a aquellos trabajadores que 1) no computaban el mínimo de meses o jornales previos para generar derecho al amparo; 2) trabajadores de ciertos grupos de actividad que perciben otra retribución por actividad propia o remunerada por lo que quedaban excluidos del régimen general; 3) aquellos trabajadores que habían agotado su cobertura al seguro de desempleo.

A continuación, se analizará el régimen especial creado y cada flexibilización:

1) Trabajadores que no llegaban al mínimo de meses o jornales para generar el derecho al seguro de desempleo.

En el régimen ordinario de seguro de desempleo por causal suspensión total, los trabajadores tienen que haber computado 180 días de permanencia en planilla de trabajo (continuos o discontinuos); en el caso de los jornaleros deben computar 150 jornales de trabajo en el último año contados desde la configuración de la causal²

En este régimen especial se prevén las siguientes hipótesis:

- i) La primera - similar al régimen ordinario - dispone que los trabajadores mensuales, deben haber estado en la planilla de control de trabajo al menos 6

¹ <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/comunicacion/noticias/ministro-mieres-presento-variante-seguro-desempleo-para-atender-situacion>

² En caso de trabajadores rurales y servicio doméstico, deberán computar un total de 360 días en planilla de trabajo (continuos o discontinuos); en el caso de trabajadores jornaleros deberán de haber computado 250 jornales trabajados en los últimos dos años contados desde la configuración de la causal.

meses. La retribución mensual que reciben es del 50% (que se calculará del promedio mensual de remuneraciones computables nominales percibidas en los últimos 6 meses inmediatos a configurarse la causal). En el supuesto de los trabajadores jornaleros, los que hayan revistado 150 jornales mínimo al 31 de marzo, la retribución mensual que reciben es el equivalente a 12 jornales. El monto del jornal será determinado dividiendo entre 150 el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse causal.

La diferencia con el régimen general, es que el mínimo previsto de meses en planilla o jornales computados, puede haberse verificado en los últimos 12 meses previos al 31 de marzo 2020 y para los jornaleros que pueden ampararse aun los que ya han agotado el plazo de una cobertura anterior.

ii) La mayor novedad y que implica una flexibilización para el acceso al seguro por desempleo, es para aquellos trabajadores que no alcancen los mínimos mencionados anteriormente. Estos podrán ampararse al nuevo régimen de seguro por desempleo si cumplen con los siguientes requisitos:

- Para los trabajadores mensuales, haber revistado de 3 a 5 meses al 31 de marzo de 2020 en planilla: el subsidio en estos casos por la causal de suspensión total será del 25% del promedio mensual de las retribuciones percibidas en los últimos 3 meses inmediatos anterior a configurarse la causal.
- Para los trabajadores jornaleros, haber computado de 75 a 149 jornales de aportes al BPS al 31 de marzo de 2020: el subsidio en estos casos de amparo al seguro de desempleo por suspensión total será de 6 jornales, cuyo monto será determinado dividiendo entre 75 el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 3 meses inmediatos anteriores a configurarse causal.

Se prevé asimismo que, solo en caso de que el trabajador se vea favorecido, las referencias que se efectúen a meses inmediatos anteriores a configurarse la causal podrán corresponder a periodos de trabajo efectivo.

Es importante tener en cuenta que el mínimo previsto de meses en planilla o jornales computados, puede haberse verificado en los últimos 12 meses previos al 31 de marzo 2020.

2) Previsión especial para determinados trabajadores que perciban otros ingresos provenientes de actividad por cuenta propia o remunerada

En el régimen común, una de las causales de exclusión del seguro de desempleo es la percepción de otros ingresos provenientes de actividad por cuenta propia o remunerada.

En el régimen especial creado mediante esta Resolución, los trabajadores de los servicios de enseñanza (Grupo 16), de los servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones (Grupo 18) y de entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo 20) que perciban otros ingresos provenientes de su actividad por cuenta propia o remunerada pública o privada al servicio de terceros y **no** amparada por el subsidio por desempleo, no quedarán excluidos y tendrán la posibilidad de ampararse a este régimen especial. Es importante destacar que los trabajadores podrán ser jornaleros o mensuales indistintamente.

En este caso, el monto que percibirán estos trabajadores será el 50% de lo previsto para los demás trabajadores en este régimen especial. Es decir, para los mensuales si les correspondía 50%, percibirán 25%, y si les correspondiera 25%, la retribución será de 12,5%. Lo mismo ocurre con los jornaleros, en caso de corresponderle 12 jornales, le corresponderán 6, y en caso de corresponderle 6 jornales, la retribución será de 3 jornales.

3) Trabajadores jornaleros que agotaron previamente la cobertura al seguro de desempleo

Se prevé expresamente para los trabajadores jornaleros que hayan agotado previamente su cobertura al seguro de desempleo común, puedan ampararse al régimen especial de subsidio por desempleo por la causal suspensión total creado por dicha resolución.

Vigencia del régimen

La vigencia del régimen está prevista desde el 1° de abril al 31 de mayo de 2020. Por lo cual, los mínimos de meses o jornales deberán verificarse hasta el 31 de marzo 2020.



Dr. Alejandro Schroeder 6537
C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay
Teléfono (+598) 26017777
www.brumcosta.com